



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 043 DEL 2018  
(25 de Septiembre de 2018)**

Por la cual se archiva la iniciativa de una Consulta Popular cuyo vocero fue reconocido según Resolución No. 002 del 29 de agosto de 2017.

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 002 del 29 de agosto de 2017 el Registrador Municipal del Estado Civil de Paz de Ariporo – Casanare, reconoce el promotor / vocero de una iniciativa para una Consulta Popular PAZ DE ARIPORO, PONLE MENTE Y HAZ LA ACCIÓN POR LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.

Que uno de los fines del Estado señalados en el Artículo 2º de la constitución política es el de facilitar la participación de todos los ciudadanos que los afecten en la vida política y administrativa.

Que el artículo 40 de la constitución política, dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, elegir y ser elegido y participar en elecciones, plebiscitos, referendo, consultas populares y otras formas de participación democrática, incluyendo el derecho a la iniciativa en las corporaciones públicas y la revocatoria del mandato.

Que vencido el plazo definitivo para la recolección de los apoyos del 2 de marzo de 2018, el promotor / vocero de la iniciativa, señor LUIS ALBERTO ABRIL VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.883 expedida en Bogotá, NO presentó los apoyos requeridos para la Consulta Popular "PAZ DE ARIPORO, PONLE MENTE Y HAZ LA ACCIÓN POR LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE", con el consecutivo CPOC-2017-08-001-46-680.

Que el artículo 10 de la Ley 1757 de 2015 consagró que *"Inscrita la propuesta de referendo, iniciativa legislativa y normativa, consulta popular de origen ciudadano o de revocatoria del mandato ante la Registraduría del estado Civil correspondiente, el Registrador dispondrá de quince (15) días para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores, a partir del cual, estos contarán con seis (6) meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres (3) meses más, en la forma y por el tiempo que señale el Consejo Nacional Electoral"*.

Que el artículo 11 de la Ley 1757 de 2015 señala que *"Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada"*.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 043 de 2018

Por la cual se archiva la iniciativa de una Consulta Popular cuyo vocero fue reconocido según Resolución No. 002 del 29 de agosto de 2017.

Que en consonancia con lo anterior, se hace necesario adoptar un protocolo general para todas las dependencias que se deben actuar al interior de la Registraduría del Estado Civil, de manera que la actuación frente al archivo de una iniciativa ciudadana; siempre teniendo como referencia el cumplimiento de la Ley y la mejor atención a los ciudadanos que pretendan ejercer el derecho a la participación a través de estos mecanismos.

Que en virtud de lo anterior este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la iniciativa para una Consulta Popular PAZ DE ARIPORO, PONLE MENTE Y HAZ LA ACCIÓN POR LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE, reconocida mediante Resolución No. 002 del 29 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se notificará del presente acto Administrativo al Señor LUIS ALBERTO ABRIL VILLAMIZAR identificado con cédula No. 1.018.406.883 expedida en Bogotá, vocero de la iniciativa PAZ DE ARIPORO, PONLE MENTE Y HAZ LA ACCIÓN POR LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Paz de Ariporo – Casanare, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos Mil Dieciocho (2018).

**GREETHEL SOLER SANABRIA**  
Registradora Municipal del Estado Civil  
Paz de Ariporo - Casanare